

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

Disminución Alim. Rad. 54001311000120070016700

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

En atención a la solicitud de **DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA** presentada por el señor **JAIRO IVÁN BOLAÑOS CERON**, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 390 en concordancia con el numeral 6 del artículo 397 ambos del C.G. del P., se dispone convocar a audiencia para decidir sobre la solicitud impetrada.

Consecuente con lo anterior, de conformidad con lo estipulado en el art. 392 del C.G. del P. y los artículos 2, 3 y 7 de la ley 2213 de 2022, se fija la hora de las **dos y treinta minutos de la tarde (2.30 P.M.)** del día **doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)** para llevar a cabo diligencia de audiencia de trámite, la cual se realizara a través de la aplicación **LIFESIZE**; Diligencia a la cual deben concurrir las partes y sus apoderados. Se advierte sobre las consecuencias de la inasistencia, previstas en el numeral 4º del artículo 372 del C. G. del P.

Siendo la oportunidad de decretar pruebas, se dispone:

A solicitud del peticionario de disminución:

Téngase como pruebas los documentos aportados con la solicitud y que reúnan los requisitos de ley.

DE OFICIO:

Se ordena Recepcionar el interrogatorio al alimentante **JAIRO IVÁN BOLAÑOS CERON** y a la demandada **GLORIA CECILIA BERTI PÉREZ**

Se les previene a las partes para que **cinco (05) días** antes de la fecha fijada alleguen cada uno de los correos electrónicos de las partes, apoderados y testigos si los hay, a través del correo electrónico de este juzgado j01fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, para garantizar el acceso a la diligencia.

Con el fin de garantizar a la demandada señora GLORIA CECILIA BERTI PÉREZ en representación de su menor hijo J.E.B.B, el debido proceso, el solicitante de la disminución deberá allegarle copia de este Auto, la solicitud de disminución y los anexos al correo electrónico de la misma o en su defecto a la dirección física de notificaciones que se aportó dentro de la solicitud de disminución, debiéndose acreditar al Juzgado con el debido soporte de la respectiva notificación.

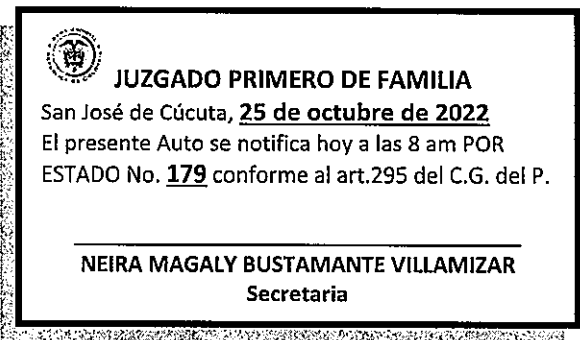
Se advierte a la parte demandada que puede presentar solicitud de pruebas hasta el momento de inicio de la audiencia.

Reconocese personería jurídica para actuar como apoderada judicial del demandante JAIRO IVÁN BOLAÑOS CERON, a la doctora INGRID CLARENA SANZ LLACHE, identificada con CC. 1.110.447.376 de Ibagué y TP 188.227 del C.S. de la J, conforme a los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
 Juez Circuito
 Juzgado De Circuito
 Familia 001 Oral
 Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e5cebe19dbaceceaf70e10e478ccde2a6c8c46c4341e043dba1f2aee6a488f6**

Documento generado en 24/10/2022 04:33:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C
Cúcuta

54001311000520120031700 SUC

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, veinticuatro de octubre de dos mil veintidós

Encontrándose al despacho el informe remitida por la secuestre administradora de los bienes, póngase el mismo en conocimiento de los herederos adjudicatarios para lo que estimen pertinente.

NOTIFIQUESE
El Juez,



JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, **25 DE OCTUBRE DE 2022**. El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO No.179 conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

Fijación Alimentos Rad.54001311000120210040000

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Presentado el informe del asistente social, en razón a que se había decretado la suspensión del proceso en audiencia de fecha 25 de agosto de 2022, es del caso continuar con el respecto trámite procesal y programar la nueva fecha, por lo cual se fija la hora de las **ocho y treinta minutos (08:30) de la mañana del día dos (02) de noviembre del año 2022**, para llevar a cabo diligencia de audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P., la cual se llevará a cabo a través de la APLICACIÓN LIFESIZE. Se mantiene lo resuelto en auto de fecha 05 de agosto de 2022, en relación a las pruebas decretadas.

Del informe presentado por el asistente social córrase traslado a las partes por el termino de tres (3) días.

Finalmente, se requiere a las partes para que tres (03) días antes de la audiencia, alleguen sus correos electrónicos y los de sus apoderados, con el fin de permitirles el acceso a la misma.

NOTIFIQUESE
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, **25 de octubre de 2022**

El presente Auto se notifica hoy a las 7 am por
ESTADO No. **179** conforme al art. 295 del C. G.
del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Firmado Por:

Juan Indalecio Celis Rincon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e825882e1529fe3cb3a7c82408d2ac8143a2e5234b2c76bd0b9bf6686f72832**

Documento generado en 24/10/2022 08:51:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

EJECUTIVO ALIM. Rad. 54001311000120220013800

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Continuando con el trámite procesal, se fija fecha para la Audiencia de acuerdo a lo estipulado en el art. 392 del C. G. del P., conforme a remisión que hace el numeral 2 del artículo 443 ibidem, y los artículos 2, 3 y 7 de la ley 2213 de 2022, Para lo cual se señala la hora de las **dos y treinta minutos de la tarde (2:30 p.m.) del día veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)**, la cual se realizara a través de la aplicación **LIFESIZE**; Diligencia a la cual deben concurrir las partes y sus apoderados. Se advierte sobre las consecuencias de la inasistencia, previstas en el numeral 4º del artículo 372 del C. G. del P.

Por lo anterior, siendo la oportunidad de decretar pruebas, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 372 del C. G. del P., se disponen las siguientes:

1. Solicitadas por la PARTE DEMANDANTE:
 - a. Ténganse como pruebas las documentales allegadas con la demanday que reúnen las formalidades de Ley.
2. Solicitadas por la PARTE DEMANDADA:
 - a. Ténganse como pruebas las documentales allegadas con el escrito de excepciones presentado y que reúnen las formalidades de Ley.
 - b. No se accede por ser improcedente.

DE OFICIO:

Se ordena Recepcionar el interrogatorio a la demandante señora CLAUDIA MILENA RAMIREZ CONTRERAS y el demandado señor MIGUEL ALBERTO GOMEZ JAIMES.

Se ordena a la demandante allegar copia extractos bancarios de los años 2020, 2021 y hasta octubre de 2022 de la cuenta de ahorros No 59000016351, que la misma posee en Bancolombia, o de la cuenta donde se le efectuaron consignaciones por alimentos por parte del demandado.

Con el objeto de llevar a cabo la audiencia de forma virtual, conforme a las exigencias de las circunstancias que se están presentando y que obligan al aislamiento, se requiere a las partes para que estén atentas y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación señalada, recordando que es Obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial del demandado al abogado **MARIA FABIANY GOMEZ CALDERON**, identificado con la cédula de ciudadanía número 88.266.613 Cúcuta y T. P. No. 370.953 del C. S. de la J., conforme a los términos y para los fines del poder conferido.

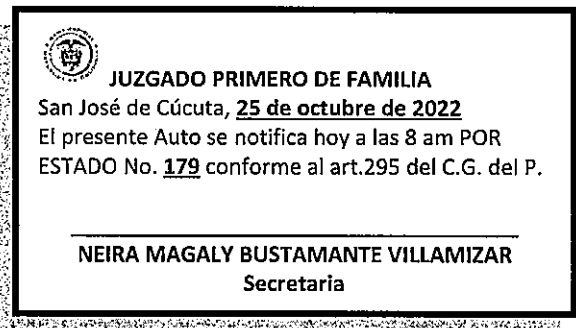
Finalmente se les previene a las partes para que cinco (05) días antes de la fecha fijada alleguen cada uno de los correos electrónicos de las partes, apoderados y testigos si los hay, a través del correo electrónico de este juzgado j01fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON

Wsl



Firmado Por:
Juan Indalecio Cells Rincon
 Juez Circuito
 Juzgado De Circuito
 Familia 001 Oral
 Cucuta - N. De Santander

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbaabaf65ec04d5af919d157f87bfd4228c18c7b2a595a7305f028d99c188d16**

Documento generado en 24/10/2022 04:35:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta

Rdo.54001311000120220023400 Nul. Reg. Civil Nac.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, Veinticuatro de (24) Octubre de dos mil veintidós (2022).

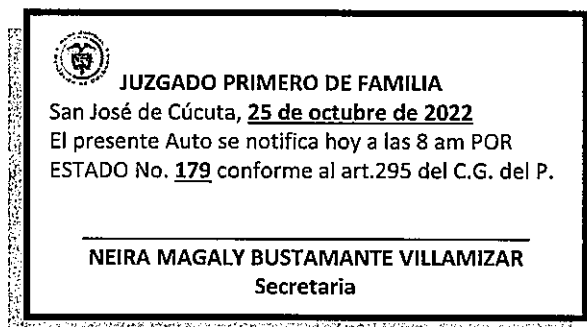
Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone:

Por ser procedente, de conformidad con lo en los Artículos 321 y 323 Núm. 1º del Código General del Proceso, **CONCEDESE**, en el efecto suspensivo, el Recurso de Apelación interpuesto oportunamente por la parte demandante, a través de su apoderado judicial, contra la sentencia de fecha cinco (05) de octubre del presente año y en consecuencia se ordena la remisión a la Oficina de apoyo Judicial para que sea sometido a reparto ante el Honorable Superior de Cúcuta, Sala Civil Familia, advirtiéndose que sube por primera vez

NOTIFIQUESE

El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN



Firmado Por:

Juan Indalecio Celis Rincon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d77095c59a4f3ae8f6e58c43bc0d92fa8e516ab91240a390cc300c87bd5efdc**

Documento generado en 24/10/2022 04:34:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Habiéndose subsanado en debida forma y por reunir los requisitos de forma, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 y siguientes del C.G.P, se **ADMITE** la demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS** promovida por la señora **TERESA ARCHILA SEPULVEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.720.785, en representación de sus menores hijos **F.C.G.A., L.A.G.A. y N.A.G.A.**, a través de apoderado judicial, contra el señor **ALEXANDER GONZALEZ VEGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.168.379.

Désele a la demanda el trámite de **PROCESO VERBAL SUMARIO**, conforme a lo previsto en los artículos 390 y siguientes de la ley 1564 del 12 de julio de 2012.

Notifíquese este auto de manera personal al demandado señor **ALEXANDER GONZALEZ VEGA**, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Para el cumplimiento de lo aquí dispuesto la demandante deberá enviar copia de este auto y de la demanda y sus anexos, al demandado, a través del correo electrónico del mismo, o en su defecto de manera física a la dirección física de notificaciones indicada en la demanda (artículo 291 del C.G. del P. en concordancia con los artículos 6 y 8 de la ley 2213 del 2022). La notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Se indica que para que su contestación y demás tramites que consideren el correo electrónico de este Juzgado es j01fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Respecto de la solicitud de alimentos provisionales, teniendo en cuenta que ya existe fijación de los mismos por valor de **OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000)**, mediante la audiencia de conciliación declarada como fracasada ante la Comisaría de Familia de Atalaya Comuna 7 el

día 28 de septiembre de 2021, se ratifica dicha cuota provisional y se ordena su descuento por nómina, conforme a lo cual se ordena oficiar al señor pagador de la Policía Nacional para que del sueldo que percibe el alimentante señor **ALEXANDER GONZALEZ VEGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.168.379, como miembro de la Policía Nacional, deduzca la suma **OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000)** como cuota alimentaria provisional, suma que deberá ser consignada en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado No. **540012033001** del **Banco Agrario** y a nombre de la señora **TERESA ARCHILA SEPULVEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.720.785, para ser pagada a la misma. Líbrese el correspondiente oficio.

Téngase en cuenta al momento de fallar el registro civil de nacimiento y demás documentos allegados a la demanda.

Comuníquese esta providencia a las señoras Defensora de Familia y Procuradora de Familia, para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, **25 de octubre de 2022**
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR
ESTADO No. **179** conforme al art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a233ddeba7d123efd1cdf3b8132f095a5937e4dfb3086ee23197f577fe74f676**
Documento generado en 24/10/2022 04:36:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Juzgado Primero de Familia
Palacio de Justicia, Oficina 106 C. Cúcuta

RAD. 54001311000120220041700 HIJO DE CRIANZA.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, veinticuatro (24) octubre de dos mil veintidós (2022).

Por haber sido subsanada en debida forma y reunir los requisitos del Artículo 82 y s.s. del C. G. del P., se admite la Demanda mediante la cual la señora **MARITZA LORENA CORZO ALVAREZ**, identificada con C.C.52.963.248 de Cúcuta, por intermedio de Apoderada Judicial, solicita la DECLARACIÓN DE HIJO DE CRIANZA de la niña M.C.M.H,

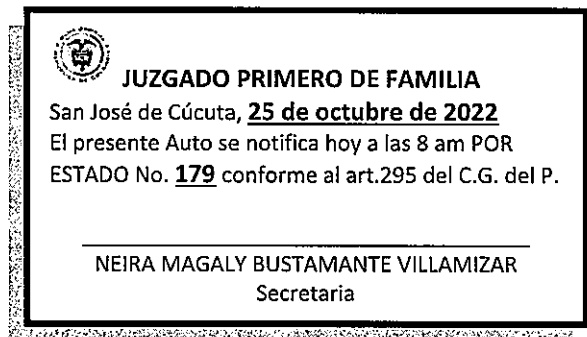
Désele a esta demanda el trámite del Proceso de Jurisdicción Voluntaria. Art. 577 del C. G. de P.

Téngase en cuenta al momento de fallar los documentos allegados junto con la demanda y que reúnen los requisitos de Ley.

Notifíquese este Auto a la señora Defensora del ICBF y Procuradora de Familia.

**NOTIFÍQUESE,
El Juez,**

JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN



Firmado Por:

Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Famllia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc4710be1a3c17d52fac8607ff58c479ec927293593211522992be3198e9bfcf**

Documento generado en 24/10/2022 04:37:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>